



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5232 Monterrey, Nuevo León Jueves, 09 de Julio de 2009



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General número 4/2009, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se determina declarar inhábiles los días 13 trece, 16, dieciséis y 27 veintisiete de julio de 2009 dos mil nueve, para los juzgados menores con residencia en Monterrey y San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de las funciones de esta institución, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96 fracción XI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 18 fracciones (y) XI de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles aquellos que se señalan en ese dispositivo legal o en su caso, cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo los casos expresamente considerados en la ley.

TERCERO: Calendario judicial de labores para el año 2009 dos mil nueve. En uso de las facultades contenidas en *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el acuerdo general número 7/2008, en el cual se determinó el calendario judicial de labores para el presente año. Esta medida otorga certeza a las partes para conocer cuáles son los días que deben considerarse como hábiles para el cómputo de los plazos legales previstos para la realización de cualquier actuación procesal.

CUARTO: Necesidad de inhabilitar días. El Poder Judicial del Estado ha programado la implementación de ciertos proyectos, cuyo objetivo no es otro que mejorar la impartición de justicia a nivel estatal, en beneficio de los justiciables. Para la adecuada implementación de tales proyectos, se requieren cambios en la estructura orgánica de los juzgados menores con residencia en Monterrey y San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que implican, entre otras cosas, el traslado de mobiliario y cambio de instalaciones de algunos órganos de justicia. Por tal circunstancia, y dada la naturaleza de los trabajos que se efectuarán para tal efecto, se



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

toma muy difícil mantener las funciones normales de labores en dichos órganos jurisdiccionales. De ahí que resulte necesario inhabilitar algunos días para lograr poner en marcha los aludidos proyectos.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se declaran como inhábiles los días 13 trece, 16 dieciséis y 27 veintisiete de julio del año 2009 dos mil nueve, sólo en lo que respecta a los juzgados menores con residencia en Monterrey y San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de la siguiente manera:

- a) El 13 trece de julio de este año, sólo para los Juzgados Segundo y Cuarto Menor de Monterrey, Nuevo León.
- b) El 16 dieciséis de julio del presente año, para todos los juzgados menores con residencia en Monterrey y San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- c) El 27 veintisiete de julio del año en curso, únicamente en lo que concierne a los Juzgados Tercero y Quinto Menor de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO: Por tanto, durante los días declarados como inhábiles por virtud de este acuerdo general, el personal de los órganos de justicia mencionados en el punto inmediato anterior no practicarán actuaciones judiciales, sino que sus actividades se enfocarán a brindar cooperación para lograr la adecuada implementación de los proyectos del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: El personal de los demás órganos de justicia y áreas administrativas que integran el Poder Judicial del Estado de Nuevo León laborarán normalmente durante esos días.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola vez en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**

el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 6 seis de julio de 2009 dos mil nueve.

**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.

**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

José Antonio Gutiérrez Flores.

